



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de marzo de 2023

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2011-00408
Demandante:	EDISON ALBERTO SALAZAR BALZÁN
Demandada:	POSITIVA S.A.
Radicado:	05001310500220220053900
Asunto:	Mandamiento de pago por sentencia

EL Señor EDISON ALBERTO SALAZAR BALZÁN a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva laboral contra POSITIVA S.A., con fundamento en las sentencias de primera instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral incoado contra el señor EDISON ANTONIO SEPÚLVEDA, la sociedad CONHABITAT S.A. y POSITIVA S.A., llamada a integrar el litisconsorcio, (anexo 12-2, páginas 370-386 anexo 15-1-12 E.D.).

ANTECEDENTES PROCESALES

El 27 de marzo de 2015 el JUZGADO OCTAVO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN profirió sentencia de primera instancia en el proceso ordinario laboral promovido por el señor EDISON ALBERTO SALAZAR BALZÁN contra el señor ABAD ANTONIO SEPÚLVEDA y la sociedad CONHABITAT S.A. y POSITIVA S.A. llamada a integrar el Litisconsorte necesario por pasiva, y absolvió al señor ABAD ANTONIO SEPÚLVEDA y a la sociedad CONHABITAT S.A. de todas las pretensiones incoadas en su contra, condenando a POSITIVA S.A., a pagar al señor SALAZAR BALZÁN, la suma de \$59.010.800, por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas, desde el 31 de mayo de 2007 y hasta el mes de marzo de 2015, y, a partir del mes de abril de 2015, seguir reconociendo al demandante la mesada pensional por valor de \$644.350, incluyendo las mesadas de junio y diciembre y los incrementos legales que decreta el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo legal. También a indexar la condena impuesta por mesada pensional y por las costas y agencias en derecho, en favor del demandante, en la suma de \$3.221.750; absolviendo en relación al pago de los intereses moratorios.

PRIMERO: DECLÁRESE probada la excepción denominada **INEXISTENCIA DE LA CAUSA O MOTIVO INVOCADO, DE LA RELACION LABORAL Y DEL CONTRATO LABORAL ALEGADO EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, de conformidad con la parte motiva de ésta sentencia.

SEGUNDO: **ABSUELVASE** a los codemandados, a saber, **ABAD ANTONIO SEPULVEDA SEPULVEDA** y **CONHABITAT S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora, de conformidad con la parte motiva de ésta sentencia.

TERCERO: **CONDENAR** a **POSITIVA S.A.**, a reconocer al señor **EDISON ALBERTO SALAZAR BALZAN** identificado con C.C. N° 71.371.561, la pensión de invalidez de origen profesional a partir del 31 de mayo de 2007, a razón de 14 mesadas anuales.

CUARTO: **CONDENAR** a **POSITIVA S.A.** a pagar a señor **EDISON ALBERTO SALAZAR BALZAN** identificado con C.C. N° 71.371.561, la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$59.010.800)**. Por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas desde el 31 de mayo de 2007 y hasta el mes de marzo del presente año, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: A partir del mes del mes de abril de 2015, **POSITIVA S.A.**, seguirá pagando al demandante su mesada pensional por valor de **\$644.350**, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre y los incrementos legales que decreta el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo legal.

QUINTO: Se **CONDENA** a **POSITIVA S.A.**, indexar la condena impuesta por mesada pensional en la forma indicada en la parte motiva.

SEXTO: Se **ABSUELVE** a **POSITIVA S.A.** del pago de los intereses moratorios deprecados por el actor de conformidad con la parte motiva de ésta sentencia.

SEPTIMO: Las **COSTAS**, Agencias en derecho a cargo de la Litisconsorte necesaria por pasiva **POSITIVA S.A.** y en favor del demandante, en la suma de **\$3.221.750**. No se condena en costas al demandante ni en favor de los demandados, por no estimarlas causadas.

Sentencia que fue apelada por la parte demandante el 8 de abril de 2015 (páginas 387,388 anexo 15-1-12 E.D.) y por POSITIVA S.A., el 10 de abril de 2015 (páginas 389 a 396 anexo 15-1-12 E.D.).

El 15 de marzo de 2017 la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, modificó parcialmente la sentencia condenatoria de primera instancia, revocando lo relacionado con el valor de del retroactivo pensional reconocido en primera instancia, en la suma de \$53.485.350, por el período comprendido entre el 1° de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, confirmando en lo demás, sin costas procesales (anexo 15-2-14 E.D.)

PRIMERO: Se **MODIFICA PARCIALMENTE** la Sentencia de Primera Instancia, de la fecha y procedencia conocidas, que por vía de Apelación se conoce, en el proceso ordinario laboral donde es demandante el señor **EDISON ALBERTO SALAZAR BALZÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.371.561, siendo demandados el señor **ABAD ANTONIO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**, con cédula de ciudadanía Nro. 3.521.979 y la sociedad **CONHABITAT S.A.** y como Litis consorte necesario por pasiva la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; **REVOCÁNDOSE** la decisión recurrida en cuanto declaró probada la excepción denominada "*inexistencia de la causa o motivo invocado, de la relación laboral y del contrato laboral*", para en su lugar **DECLARAR probada parcialmente la excepción de Cosa Juzgada Constitucional frente a la existencia del vínculo laboral entre el demandante Edison Alberto Salazar Balzán y el señor Abad Antonio Sepúlveda Sepúlveda; DECLARÁNDOSE** probada la excepción de prescripción respecto de los conceptos prestacionales, laborales e indemnizatorios solicitados en la demanda y parcialmente respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 31 de marzo del año 2008, **MODIFICÁNDOSE** el valor del retroactivo pensional reconocido en Primera Instancia, quedando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$53.485.350,00)**, por el período comprendido entre el 1° de abril de 2008 y el 31 de marzo 2015, ambas fechas inclusive. **CONFIRMÁNDOSE** la decisión de Primera Instancia en todo lo demás. Lo anterior, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, las sentencias que se invocan como título de recaudo ejecutivo, está en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se **LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER**, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia 1ª instancia, marzo 27 de 2015

	(páginas 370 a 386 anexo 15-1-12 E.D.) Sentencia 2ª instancia (marzo 15/2017, anexo 15-2-14 E.D.)
--	--

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de POSITIVA S.A. y a favor del señor EDISON ALBERTO SALAZAR BALZÁN, con cédula de ciudadanía por la pensión de invalidez de origen profesional, a partir del 31 de mayo de 2007, a razón de 14 mesadas. A partir del 1º de abril de 2015, POSITIVA S.A, deberá seguir reconociendo la mesada pensional por valor de \$644.350. incluyendo los incrementos legales que decreta el Gobierno Nacional sobre el salario mínimo legal.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor EDISON ALBERTO SALAZAR BALZÁN, por la suma de \$53.485.350, por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas, desde el 31 de mayo de 2007 hasta el mes de marzo de 2015 y la indexación de la condena impuesta por mesada pensional, mes por mes, desde la primera mesada

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor EDISON ALBERTO SALAZAR BALZÁN, por la suma de \$3.221.750, por concepto de costas y agencias en derecho.

CUARTO: Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

QUINTO: NOTIFICAR esta Providencia a la sociedad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Se reconoce **personería** para representar al demandante, al abogado ÁLVARO JAVIER RIVERA PADILLA, con tarjeta profesional No.328.617 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido (anexo 12-2-3 E.D.)

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d8760dc3eaaeb3b94c559583f8c345e983a6587752b59da106f7e0022cc0c**

Documento generado en 02/03/2023 02:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>